

**República de Colombia
Rama Jurisdiccional**



Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad

Medellín, nueve de junio de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00584

Asunto: Inadmite.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente solicitud extraproceso de aprehensión, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

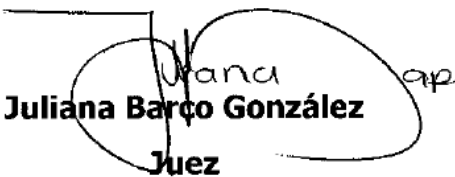
- 1.** Allegará prueba sumaria con relación a la verificación de la existencia de otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien objeto de aprehensión. Se recuerda además que en el evento en que existan más acreedores, allegará prueba de haberles remitido copia del formulario registral de ejecución. (Artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2 del Decreto 1835 de 2015).
- 2.** Manifestará claramente la ubicación del bien objeto de la garantía, siendo ello necesario para determinar la competencia territorial, además de permitir que se proceda con la comisión de la autoridad competente para la aprehensión.
- 3.** Aportará el historial del vehículo objeto de la garantía mobiliaria con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, a efectos de determinar la titularidad del propietario actual del automotor con placas MGM32E, toda vez que el allegado es del mes de febrero y a la fecha se pueden haber generado cambios; de igual forma, Certificado de Garantía Mobiliaria actualizado, donde se evidencie el registro de la misma y su estado.

4. De conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, se allegará el formulario de registro de ejecución inscripción inicial.
5. Acreditará, que el poder especial conferido a la **Dra. Lina María García Grajales**, fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la apoderada general de la entidad demandante, según lo estipulado por el inciso tercero del art. 5 del Decreto 806 de 4 junio de 2020.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

CAR

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 10 junio 2021 en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°., fijados a las 8:00 a.m.



Secretario

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

281430c9ac5fbe2ebac5258ce1d071f697b0e8c881b980e5ea64eb456bf0a4a8

Documento generado en 09/06/2021 11:27:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>